



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



EXPEDIENTE N° 7652/00.-

Ref./MINISTERIO DE LA PRODUCCION.-
Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Proyectos.-

S/Convenio de Pasantías rentadas con la Universidad Nacional de La Pampa.-

DICTAMEN N° 1412/00.-

Señor Ministro de la Producción:

Analizadas las presentes actuaciones esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta:

Que la Ley Nacional 25165 crea el Sistema de Pasantías Educativas, (art. 1).-

La misma establece :“que solo serán reconocidos los Convenios que se celebren con acuerdo a las presentes normas”(art. 5).-

El artículo 10 de la mencionada Ley establece que: “El pasante no perderá en ningún momento su condición de alumno y mantendrá la dependencia académico administrativa original que lo vinculaba con la unidad educativa”.-

El artículo 11 señala :“Las pasantías se extenderán durante un mínimo de dos meses y un máximo de un año”.-

El artículo 13 dice “Las instituciones educativas designarán a los pasantes teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización acordados con los organismos y empresas que lo soliciten, asegurando las condiciones pedagógicas que requiere la formación del pasante”.-

El artículo 4 señala que únicamente podrán celebrar Convenios de pasantías con Organismo Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales, el Ministerio de Cultura y Educación, los máximos Organismos de conducción educativa jurisdiccionales, las Universidades Nacionales y las Unidades educativas de nivel terciario no universitario que posean autonomía de gestión o autorización delegada.-

También el artículo 9 remarca que la situación de pasantías no generan ningún tipo de relación jurídica entre el pasante y el organismo o empresa en la que aquel preste servicios.-



11.-



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

35
FOJA

EXPEDIENTE N° 7652/00.-

Ref./MINISTERIO DE LA PRODUCCION.-
Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Proyectos.-

S/Convenio de Pasantías rentadas con la Universidad Nacional de La Pampa.-

DICTAMEN N° 1412/00.-

II.-Z.-

Este régimen de pasantías se desarrolla en el marco de la mencionada Ley Nacional de Pasantías N° 25165 y por el Convenio General suscripto por la Provincia de La Pampa con la Universidad Nacional de La Pampa, ratificado por la Ley Provincial N° 1011.-

Que el proyecto que se intenta aprobar dice en su cláusula segunda "que el presente programa se ejecutará sujeto a las siguientes pautas: De acuerdo a lo solicitado por Nota 071/00,(en virtud de la cual el Cr. Pablo Oscar Larranaga solicita a la señora Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas la continuidad de los pasantes que actualmente se desempeñan en la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Proyectos), LA FACULTAD dará continuidad a los pasantes que actualmente se desempeñan en la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Proyectos".-

Nos encontramos que esta cláusula contradice con los artículos 4 y 9 de la Ley Nacional, en virtud de que la realización de los Convenios particulares tendrían lugar con la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa y no con los pasantes que se encuentran desempeñando actualmente su actividad en la Subsecretaría de planificación y Evaluación de Proyectos como podría a llegar a inferirse de la nota N° 071/00 y de la cláusula segunda del convenio.-

Asimismo se estaría violando el artículo 13 que como expresa es a indicación de la Facultad la selección de estudiantes que se encontrarían en condiciones de realizar las pasantías.-

Teniendo en cuenta que el artículo 20 de la Ley 25165 establece un mecanismo de Control y Evaluación donde el organismo responsable remitirá a la Facultad un informe individual de los pasantes. De suyo es que si los pasantes que actualmente cumplen tareas en la Subsecretaría tienen los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13, contando asimismo con un informe favorable, y dando cumplimiento al artículo 20, se encontrarían en condiciones de ser seleccionados por la autoridades requirentes.-

No existe en la legislación vigente renovación o prórroga de pasantías, dado que como se citó en el art. 9, la pasantía es un convenio con la Facultad donde el citado Organismo de acuerdo a los requisitos mencionados precedentemente seleccionará los aspirantes a ocupar la pasantía.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



EXPEDIENTE N° 7652/00.-

**Ref./MINISTERIO DE LA PRODUCCION.-
Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Proyectos.-**

S/Convenio de Pasantías rentadas con la Universidad Nacional de La Pampa.-

DICTAMEN N° 1 4 1 2 / 0 0 .-

II.- 3.-

El convenio por el cual se rige la actual relación entre la Subsecretaría y la Facultad se halla vencido.-

Mas aún se ha modificado el plazo de duración de los convenios y la extensión horaria de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 487/00.-

Es por ello, que este Organismo Asesor considera que se deberá firmar un nuevo convenio con la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas por un plazo determinado y con una carga horaria teniendo en cuenta el Decreto modificatorio y las facultades de este Poder Administrador.-

Del mismo modo se sugiere corregir el primer considerando de manera tal que diga lo siguiente: "Que tal convenio de colaboración se formaliza en el marco previsto por la Ley Provincial N° 1011, la Ley Nacional 25165 y el Decreto N° 487 del Poder Ejecutivo Nacional que sustituye al artículo 11 de la citada Ley Nacional;"-.

Se aconseja agregar como cuarto considerando lo siguiente " Que de acuerdo al artículo 10 de la Ley n°3 de Contabilidad, corresponde dar cuenta de ello a la Honorable Cámara de Diputados;" y en virtud de ello modificar el orden de correlación de los considerandos.-

Asimismo modificar el ultimo considerando de manera que diga "Que Contraloría Fiscal, ha tomado intervención;"-.

En el artículo primero corresponde adecuar el marco jurídico de acuerdo a lo señalado en el primer considerando.-

Por último modificar el encabezado del convenio de manera que diga "en el marco de la Ley Provincial N° 1011, de la Ley Nacional N° 25165 y la modificación introducida en su artículo 11 por el Decreto N°487/00 del Poder Ejecutivo Nacional.-"

Con la corrección descripta el proyecto de decreto y de convenio obrante a fojas 23/24 y 27/28, se encontrará en condiciones de ser elevado a la firma del Señor Gobernador.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 16 NOV 2000

JRS/ljv.-



**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa**